



XIII LEGISLATURA

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO
EN BAJA CALIFORNIA SUR”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA
AL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-**

QUIENES SUSCRIBEN, DIPUTADAS GUADALUPE OLAY DAVIS, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD Y REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; MARISELA AYALA ELIZALDE, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL DEPORTE E INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DIPUTADO JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, CON LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 101 FRACCIÓN II DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTAMOS LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para brindar un claro panorama al respecto de los argumentos en que se basa la presente iniciativa, creemos importante hacer los siguientes planteamientos:

Primero.- El deporte es reconocido a nivel internacional como un derecho inalienable de los individuos y debe gozar del reconocimiento y protección de las leyes, tal y como se plasma en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, al mencionar que: *“Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte, deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social”*.

El “derecho al deporte”, desde su origen, es uno de los acontecimientos más destacados en el campo jurídico universal, respecto del cual el derecho mexicano no se mantuvo ajeno, inclusive, se considera pionero en este tema, esto es así, en atención al espíritu del constituyente de 1917, que dio pauta al nacimiento de los derechos sociales, contemplando el derecho al deporte como tal en nuestra Carta magna.

Segundo.- Estrechamente relacionada con el deporte, está la Educación Física, misma que aparece por primera vez bajo las disciplinas de Gimnasia, Esgrima, Natación y Equitación, como una actividad complementaria hacia el proceso de enseñanza aprendizaje, esto tuvo lugar en el año de 1861 cuando se elaboró el Plan General de Instrucción Pública a nivel nacional para los diferentes niveles de enseñanza.

El concepto de Educación Física ha variado a lo largo de la historia y se le ha nombrado de distinta forma dentro de los Planes de Estudio de las instituciones formadoras de profesores. Desde entonces a la fecha, la Educación Física ha adquirido tal importancia, hoy por hoy es considerada como una área indispensable para la educación básica, según lineamientos de la propia Secretaría de Educación Pública, pues constituye una disciplina fundamental para la educación y formación integral del ser humano, especialmente si es implementada en edad temprana, por cuanto posibilita el desarrollar destrezas motoras, cognitivas y afectivas esenciales para nuestro diario vivir y como proceso para nuestros proyectos de vida.

A través de la Educación Física, aprendemos a expresar espontaneidad, fomenta la creatividad y sobretodo, nos permite conocer, respetar y valorarnos a nosotros mismos y a los demás.

Lamentablemente, aún muchas instituciones educativas desconocen a la Educación Física como otra disciplina del conocimiento, malamente, pues contribuye también con el proceso de formación integral del ser humano para beneficio personal y social y para la conservación de su propia cultura.

En relación a lo anterior, estructurada la Educación Física como proceso pedagógico y permanente, se pueden cimentar bases sólidas que permitan una verdadera integración y socialización que garanticen continuidad para el desarrollo o especialización deportiva dentro de nuestra sociedad.

En la educación primaria por ejemplo, a través de la clase de Educación Física los niños aprenden, ejecutan y crean nuevas formas de movimiento con la ayuda de diferentes formas jugadas, lúdicas, recreativas y deportivas; puede desenvolverse, ser creativo y mostrar su espontaneidad como un ser que quiere descubrir muchas alternativas que pueden ser aplicables en un futuro en su vida social y que no lo pueden lograr fácilmente en otras asignaturas del conocimiento. En el campo de la prevención de la violencia, el deporte ofrece a los adolescentes un modo de canalizar sus tensiones físicas y les permite aprender formas de competición positiva y de conducta no agresiva. En el caso de los adultos, los expertos reconocen que el ejercicio sirve de impulso para empezar a rebajar la presencia de factores de riesgo como la diabetes, la hipertensión arterial, la arterioesclerosis, la obesidad, así como es indispensable para disminuir los efectos del envejecimiento y preservar su capacidad funcional, de aquí la importancia de contar con personas capacitadas profesionalmente en la instrucción de las prácticas deportivas.

Para hablar de una educación integral, en la que ningún aspecto del ser humano quede librado al azar, debemos necesariamente tener en consideración al cuerpo y a la mente conformando una unidad, por lo que la educación física no debe ubicarse dentro del escalafón programático como la hermana menor de las disciplinas intelectuales, sino en un nivel de paridad, ya que una contribuirá con la otra para el desarrollo de logros cada vez más complejos.

Está plenamente comprobado que una adecuada actividad física, complementa de la mejor forma posible el desarrollo integral de las personas, tanto de la perspectiva mental como corporal, debiendo combinar los tiempos de estudio, con los que son necesarios para el deporte.

Pero la inclusión de la Educación Física como un espacio respetado y asistido por la comunidad educativa necesita su acompañamiento, ello hace necesario advertir su importancia, sus competencias y, al mismo tiempo, preparar el terreno para que la huella que deje en los niños y jóvenes que conforman la sociedad estudiantil sea perdurable y socialmente significativa. Es decir, si queremos que los niños y las familias le den importancia al área debemos comenzar por darle, nosotros, gobierno y sociedad, la misma jerarquía que los demás subsectores.

En definitiva, la importancia de la enseñanza de la Educación Física contribuye en la formación integral de los niños y jóvenes estudiantes. Con la educación física se logra mejorar las relaciones interpersonales y de grupo, mejora a través de las actividades físicas, la capacidad motora básica para el desarrollo de procesos de crecimiento físicos, de conocimientos, de personalidad y de interacciones sociales.

Cuando una persona se ejercita, actúa como un ser total capaz de manifestar los conocimientos, los efectos, las emociones, las motivaciones, las actitudes y los valores que ha adquirido, en su escuela, en su entorno familiar, social y cultural. Por ello, pedagógicamente es necesario que los educandos tengan el sentido formativo de la educación física que contribuya a su formación integral. La impartición de la cultura física y del deporte ayuda a prevenir no sólo problemas que estén ligados a la salud, si no también, los relacionados directamente con el desarrollo del ser humano en todo su entorno social, pues permite explorar formas sanas de recreación a través de las cuales, tanto los niños, niñas, jóvenes y adolescentes eviten caer en la delincuencia o en las adicciones.

Tercero.- Desde hace un tiempo ya, el debate sobre el futuro de la educación ha estado presente en todo el mundo. Entre los temas abordados destaca el del carácter de los sistemas educativos y la necesidad de revisarlos y transformarlos para enfrentar demandas de una nueva naturaleza asociadas a un mundo competitivo y globalizado.

Varios países coinciden en señalar la importancia estratégica de la educación como medio fundamental para generar el desarrollo sostenible de las sociedades. Los debates y resultados de las múltiples reuniones internacionales, regionales, nacionales y estatales que en los últimos años han reunido a expertos, investigadores, académicos y directivos de las instituciones educativas y de los gobiernos, nos permiten advertir una preocupación por realizar las reformas educativas que requieren nuestras sociedades y superar oposiciones al cambio sustentadas en inercias y tradiciones.

En el tema de educación superior, nivel escolar donde se forma también a los docentes, las comunidades académicas, las asociaciones de universidades, los departamentos y secretarías de educación y organismos nacionales e internacionales relacionados, han analizado y generado una amplísima información acerca de la educación de este tipo, llamada también terciaria, con la cual han identificado con mayor precisión sus problemas; han señalado lineamientos estratégicos para su desarrollo futuro y, de manera muy importante, han abierto sus reflexiones al ámbito de la sociedad, rompiendo con la visión parcial del acontecer escolar y académico.

Cuarto.- Ahora bien, el deporte en nuestro Estado es muy variado, y en el transcurso de los años han surgido varias figuras que han destacado a nivel nacional como internacional, tanto en el deporte profesional como en el amateur, sin embargo, la promoción y apoyo que se ha dado a su instrucción necesita abrir caminos en cuanto a la plenitud de su cobertura, para ello es necesario, primeramente, que la política deportiva de los próximos años contribuya a la comprensión que tanto el ejercicio y la práctica responsable y sistemática del deporte, están plenamente vinculados con su instrucción y con las condiciones que el Estado como gobierno le otorguemos, para que se lleve a cabo esta de manera óptima, pues el Estado, en sus tres órdenes de Gobierno, tiene la ineludible obligación de cuidar que la población cuente con los espacios y medios necesarios para la recibir la instrucción y llevar a cabo la práctica del deporte en todas sus especialidades.

La cultura física y el deporte deben de replantearse como parte importante de la política social y económica de nuestro Estado, buscando que se den en las mejores condiciones y se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad, sin embargo, no es suficiente implementar programas o comisiones para el fomento de la cultura física y deporte en las instituciones educativas, sino materializar una verdadera coordinación entre los órdenes de Gobierno, la Secretaría de Educación Pública, las autoridades locales vinculadas en el deporte, los directores de los planteles educativos y los propios programas que se implementen.

El Estado debe comprometerse a estimular el desarrollo de la cultura física, considerando así la importancia de fomentar desde las primeras etapas de vida este hábito en la población, que representa, entre otros beneficios, mejores condiciones de salud y de vida. Pero también es un hecho que el esfuerzo para lograr éste y otros impactos positivos en la población deben ser coordinados entre los diferentes órdenes de gobierno, la comunidad y centros educativos encargados de las actividades físicas y su instrucción.

Quinto.- Dentro de los objetivos que buscamos con la presente Iniciativa, principalmente nos ocupa el de otorgar certeza jurídica y regular el funcionamiento y organización de una de las más importantes escuelas de educación superior de nuestro estado a 14 años de haberse creado, la Escuela Superior de Cultura Física, para que el deporte y la actividad física sean instruidos como factores de especial trascendencia de la salud no solo física, si no también mental, complementaria de la instrucción teórica y del desarrollo integral de los niños y jóvenes sudcalifornianos.

Por todo lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de este Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, es un Organismo Público; Descentralizado de la administración pública estatal; con personalidad jurídica y patrimonio propios; Sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado con el carácter de Institución Pública de Educación Superior, encargada de formar profesionales en las áreas de la Cultura Física y sus ciencias aplicadas, acorde a las necesidades del Estado de Baja California Sur y del País.

ARTÍCULO 2.- La Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur tiene por objeto:

I.- Formar profesionales en Ciencias de la Educación en Cultura Física y Salud, egresados en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, para atender los diversos niveles del Sistema Educativo nacional y estatal;

II.- Impulsar y desarrollar la investigación en el campo de la educación física y el deporte.

III.- Instrumentar estudios de nivelación a licenciatura de Educación Física para profesores en servicio, como lo establece el Acuerdo Presidencial 136, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de junio de 1988, motivando con ello a los docentes en su superación profesional, al contribuir a mejorar su rango académico;

IV.- Establecer extensiones o subsedes en los lugares del Estado que se estime conveniente;

V.- Impartir cursos de actualización, especialización, diplomados y otros, en educación física, deporte, recreación y sus ciencias aplicadas, reconocidos por las instancias estatales y federales correspondientes.

ARTÍCULO 3.- El Domicilio de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, será la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponde a la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur:

I.- Planear y programar sus actividades tomando en consideración la necesidad de satisfacer la demanda educativa nacional y estatal en los renglones de educación física y deporte;

II.- Diseñar políticas y programas de acción tendientes al mejoramiento de los planes de estudio en materia de educación física y deporte;

III.- Evaluar los resultados obtenidos en el campo de la educación física y del deporte y proponer medidas para superar sus deficiencias y mejorar sus resultados;

IV.- Promover la actualización y superación académica de los docentes de educación física y deporte;

V.- Difundir la educación física y el deporte como modalidades de la formación, desarrollo y recreación de la población, y

VI.- Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5.- Los casos de duda sobre la interpretación de los preceptos contenidos en la presente Ley, y los no previstos por la misma, serán resueltos por las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

ARTÍCULO 6.- La Escuela de Cultura Física de Baja California Sur, expedirá títulos profesionales y grados académicos a quienes concluyan los estudios de licenciatura, maestría o doctorado en el campo de la cultura física con valor oficial y extenderá constancias y diplomas por los cursos de capacitación y/o actualización profesional a quienes cumplan con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 7.- Los aspirantes a ingresar a la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Para cursar la licenciatura, deberán comprobar con documentación oficial sus conocimientos del nivel que antecede, demostrar su vocación, sus aptitudes físicas y su estado de salud a través de exámenes, seleccionando los mejores promedios.

II.- Para el ingreso a estudios de Maestría, se requiere el Título Profesional de Licenciatura, demostrar capacidad en la traducción del idioma inglés y cubrir el perfil y requisitos establecidos en el campo de la cultura física y sus ciencias aplicadas y/o acreditar la conclusión de esos estudios.

III.- Para el ingreso a estudios de Doctorado, se requiere el Título Profesional de Maestría, el dominio de un segundo idioma, demostrar capacidad en el campo de investigación seleccionado, así como cumplir con el perfil y requisitos establecidos para las áreas de la cultura física y sus ciencias afines.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8.- La Dirección y los Órganos de Administración de la Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, se integrará por:

- I.- La Junta de Gobierno;
- II.- El Consejo Técnico Consultivo y;
- III.- El Director general.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno será el órgano colegiado máximo encargado de la toma de decisiones al interior de la Institución y estará integrada por:

- I.- El Gobernador del Estado.
- II.- El Secretario de Educación Pública del Estado.
- III.- El Director General de la escuela.
- IV.- El Secretario del Finanzas del Gobierno del Estado.
- V.- El Contralor General del Gobierno del Estado.
- VI.- EL Director General de Instituto Sudcaliforniano del Deporte.
- VII.- Un representante del sector social.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno será presidida por el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente Honorario, el Secretario de Educación Pública del Estado fungirá como Secretario Ejecutivo y el Director General de la escuela asumirá la Secretaría Técnica.

La Contraloría General del Gobierno del Estado actuara como Comisaria, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 11.- Al Presidente le corresponde convocar a tres sesiones ordinarias al año y a extraordinaria cuando el Presidente Honorario o el Presidente Ejecutivo lo convoque, a solicitud de cuando menos la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- En ausencia del Gobernador del Estado, el Secretario de Educación Pública del estado asumirá la Presidencia.

En caso de ausencia, los miembros de la Junta de Gobierno podrán hacerse representar por un suplente, para lo cual deberán presentar la acreditación por escrito ante la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a Especialistas, Representantes de Instituciones, Dependencias y otros organismos que con sus opiniones y análisis de temas apoyen a la Junta Directiva en la toma de decisiones sobre temas específicos de la institución, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Junta de Gobierno las siguientes facultades:

- I.- Conocer y aprobar los reglamentos que someta a su consideración el Director General de la escuela;

II.- Analizar y aprobar el Programa Operativo Anual de La Escuela de Cultura Física de Baja California Sur;

III.- Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de La Escuela de Cultura Física de Baja California Sur, y vigilar su aplicación;

IV.- Analizar y aprobar en su caso los informes que rinda el Director General;

V.- Autorizar la creación de extensiones o subsedes que cubran las necesidades del Estado.

ARTÍCULO 15.- Los acuerdos emanados de las sesiones en pleno de la Junta de Gobierno serán válidos cuando asistan dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 16.- La Escuela de Cultura Física de Baja California Sur, estará integrada por la siguiente estructura orgánica:

I.- El director general

II.- El Subdirector Académico;

III.- El Subdirector Administrativo;

IV.- Los Jefes de Departamento;

V.- El Coordinador de Posgrado y

VI.- Coordinaciones.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Técnico consultivo tiene el objeto de auxiliar a la Dirección General en la resolución de problemas de orden disciplinario y académico.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por miembros distinguidos de la Escuela de Cultura Física de Baja California Sur, de la siguiente manera:

I.- El Director General de La Escuela de Cultura Física de Baja California Sur quien lo presidirá y tendrá voto de calidad.

II.- El Subdirector Académico, quien se desempeñará como Secretario Ejecutivo.

III.- El Subdirector Administrativo, quien fungirá como Secretario Técnico.

IV.- El Coordinador Académico de cada grado.

V.- Dos representantes de los alumnos de cada nivel académico.

VI.- El representante de cada extensión o subsede.

Por cada representante se elegirá un suplente que asistirá a las sesiones solo en ausencia del titular. Los representantes de los alumnos deberán ostentar los promedios más altos y demostrar capacidad de liderazgo y de gestión.

Los miembros del Consejo Técnico Consultivo durarán dos años en su cargo y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

El Consejo Técnico Consultivo sesionará en pleno tres veces al año en forma ordinaria, y extraordinaria cuando al menos dos terceras partes de sus miembros lo soliciten.

ARTÍCULO 19.- Son facultades y obligaciones del Consejo Técnico consultivo.

I.- Analizar y aprobar los reglamentos que regulen el funcionamiento de la Institución.

II.- Discutir los planes y programas de estudio de Licenciatura y posgrado propuestos por los Organismos Rectores Nacionales, Estatales y demás instrumentos necesarios para la buena marcha de la Escuela de Cultura Física de Baja California Sur.

III.- Fungir como representante de la Comisión de Honor y Justicia de la escuela en los casos que se requiera.

IV.- Proponer al Ejecutivo Estatal a los candidatos que integren la terna para elegir al Director General de la escuela.

V.- El Director General de la escuela durara en su cargo 4 años y podrá ser ratificado por un periodo más.

Se exceptúan aquellas disposiciones que requieran aprobación del Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Educación Pública o de ambos.

ARTÍCULO 20.- Para ser Director General de la Escuela se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento.

II.- Poseer Título Profesional de nivel superior.

III.- Ser mayor de treinta y menor de sesenta años el día de su nombramiento, así como no haber ejercido su derecho de jubilación.

IV.- Haberse distinguido en alguna de las áreas de la cultura física o haber destacado en docencia o en investigación.

V.- Ser persona honorable y de reconocido prestigio profesional.

ARTÍCULO 21.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I.- Representar a La Escuela de Cultura Física de Baja California Sur.

II.- Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, los reglamentos, ordenamientos, acuerdos y demás normas que emanen de las disposiciones aplicables.

III.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno los planes de estudio, programas y demás instrumentos necesarios para la buena operación de la Escuela de Cultura Física de Baja California Sur;

IV.- Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual; así como los presupuestos de ingresos y egresos;

V.- Administrar los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la institución, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables y las instrucciones de la Junta de Gobierno;

VI.- Presidir, convocar y vigilar el funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo, conforme a lo establecido en las disposiciones reglamentarias;

VII.- Rendir anualmente un informe de actividades ante la Junta de Gobierno y el Comité Técnico Consultivo;

VIII.- Designar y remover conforme a las necesidades del servicio a los Jefes de Departamento, Coordinador de Posgrado, Docentes e Investigadores de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes.

IX.- Expedir y firmar los documentos que acrediten los títulos y grados obtenidos en la Escuela de Cultura Física de Baja California Sur;

X.- En general ejercer todas las facultades que le asigne este ordenamiento, sus reglamentos y las inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 22.- Para ser Subdirector Académico de la Escuela se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Poseer Título Profesional de nivel superior;

III.- Ser mayor de treinta y menor de sesenta años el día de su nombramiento;

IV.- Haberse distinguido en alguna de las áreas de la cultura física o haber destacado en docencia o en investigación;

V.- Ser persona honorable y de reconocido prestigio profesional

ARTÍCULO 23.- Son facultades y obligaciones del subdirector Académico:

I.- Ser responsable del área de docencia.

II.- Coadyuvar en el cumplimiento de los Planes y Programas académicos;

III.- Elaborar el Programa Operativo Anual de su área;

IV.- Evaluar el Programa Operativo Anual de su área cada semestre y entregar un reporte a la Dirección General;

V.- Supervisar el trabajo académico;

VI.- Elaborar los horarios de clases y vigilar su cumplimiento;

VII.- Vigilar que los calendarios de actividades escolares se cumplan de acuerdo a las disposiciones oficiales y a las necesidades de la institución;

VIII.- Vigilar que las evaluaciones de los alumnos, de docentes y planes y programas de estudio se efectúen de conformidad con la normatividad vigente;

IX.- Vigilar la correcta aplicación de los procedimientos de admisión, evaluación y titulación de los alumnos de la institución;

X.- Propiciar un ambiente de trabajo académico armónico;

XI.- Establecer los vínculos adecuados para el desarrollo de programas y actividades del nivel de Licenciatura y Posgrado.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ESCOLAR Y RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 24.- Para los fines de este ordenamiento se entiende por personal escolar: El conjunto de personas físicas, que cumpliendo con las disposiciones normativas vigentes, presten sus servicios en la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 25.- El personal escolar de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, se integrará por un director, un subdirector técnico, un subdirector administrativo, jefes de departamento, jefes de área, jefes de materia y personal docente, administrativo y de intendencia.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al personal escolar:

I.- Observar y sujetar el ejercicio de sus actividades a lo preceptuado en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables en los ámbitos educativo y laboral;

II.- Cumplir las obligaciones técnicas y administrativas derivadas del ejercicio de sus funciones;

III.- Contribuir a la renovación y mejoramiento permanentes de la organización y funcionamiento de la escuela;

IV.- Asistir puntualmente al desempeño de sus labores y no abandonarlas durante el horario asignado por las autoridades directivas del plantel;

V.- Obtener en cada etapa de su actividad la máxima eficiencia;

VI.- Evaluar los resultados de sus actividades en forma organizada, directa, continua y objetiva;

VII.- Colaborar y hacer uso adecuado y racional de los recursos materiales con que cuenta la escuela, de acuerdo con la naturaleza de éstos, la función a la que estén destinados y la disponibilidad que de ellos haya;

VIII.- Cumplir con las comisiones y actividades propias del servicio que le señalen las autoridades superiores;

IX.- Facilitar a las autoridades competentes los informes necesarios para el desarrollo de las funciones de aquéllas;

X.- Participar en los cursos y eventos de actualización y mejoramiento profesional que promueva la escuela;

XI.- Abstenerse de solicitar de la comunidad escolar cuotas o aportaciones de cualquier especie que no hayan sido previamente aprobadas por las autoridades correspondientes;

XII.- Concurrir y participar en las reuniones de trabajo a que sean convocados por las autoridades directivas de la escuela;

XIII.- Propiciar el trabajo en equipo y mantener en operación los mecanismos de comunicación escrita y verbal del ámbito de su competencia;

XIV.- Ajustar sus peticiones de índole personal a los trámites legales y administrativos que las disposiciones normativas vigentes determinen, y;

XV.- Las demás funciones que se establecen en este ordenamiento, en otras disposiciones aplicables o que le asignen las autoridades directivas de la escuela, de conformidad con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 27.- Compete a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, a través de las dependencias correspondientes, la designación y adscripción del personal escolar oficial en cualquiera de las categorías establecidas o que se establecieren conforme al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la propia Secretaría y al Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de la misma.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL DIRECTIVO

ARTÍCULO 28.- El Personal Directivo de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur estará constituido por el Director, el Subdirector Técnico y el Subdirector Administrativo.

ARTÍCULO 29.- El director es la autoridad máxima de la escuela y será nombrado y removido por el Secretario de Educación Pública del Estado.

ARTÍCULO 30.- Para ser director de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Ser profesor titulado y/o licenciado en educación física, y;

III.- Tener por lo menos diez años consecutivos de servicio docente o de investigación en el área de educación física.

ARTÍCULO 31.- Corresponde al Director:

I.- Representar legalmente a la escuela;

II.- Ejercer la autoridad del gobierno de la escuela, de conformidad con el presente ordenamiento;

III.- Dirigir técnica y administrativamente las actividades de la escuela;

IV.- Aplicar las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas autorizados por la Secretaría de Educación Pública;

V.- Verificar que se lleven a cabo todas las actividades de administración, técnico-pedagógicas, deportivas, recreativas, sociales y culturales de la escuela;

VI.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto de inversión y gastos de la escuela, que le presente el subdirector administrativo, y ejercer el presupuesto que se apruebe para el plantel;

VII.- Proponer los nombramientos o cambios de personal administrativo de confianza a las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública;

VIII.- Proponer y fundamentar la creación o modificación de los departamentos técnicos o administrativos que requiera el plantel;

IX.- Vigilar el cumplimiento de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;

X.- Aplicar, en su caso, sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento,

XI.- Expedir y firmar, conjuntamente con el Secretario de Educación Pública del Estado, los títulos profesionales que la Escuela Superior de Cultura Física otorgue;

XII.- Convocar al Consejo Técnico Consultivo y presidir sus sesiones;

XIII. -Establecer y mantener relaciones con instituciones a través de las cuales se incremente el nivel académico de la escuela, y

XIV.- Las demás funciones que le confieran este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32.- El Director será sustituido en sus ausencias que no excedan de dos meses, por el Subdirector Técnico. Si la ausencia fuere mayor, el Secretario de Educación Pública en el Estado designará un Director con carácter provisional.

ARTÍCULO 33.- El Subdirector Técnico colaborará con el director en el manejo y supervisión de los aspectos técnico-pedagógicos de la escuela. Será nombrado y removido por el director de la misma.

ARTÍCULO 34.- Para ser Subdirector Técnico de la Escuela Superior de Educación Física se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Ser profesor titulado y/o licenciado en Educación Física, y

III.- Tener un mínimo de seis años consecutivos de servicio docente o de investigación en el área de educación física.

ARTÍCULO 35.- Corresponde al Subdirector Técnico:

I.- Supervisar la aplicación de los contenidos, planes y programas académicos y proponer al director las correcciones o rectificaciones que sean necesarias;

II.- Organizar, dirigir y evaluar las actividades de los departamentos a su cargo;

III.- Evaluar los conocimientos y capacidad pedagógica del personal docente, procurando su continua actualización;

IV.- Fungir como secretario del Consejo Técnico Consultivo, y

V.- Las demás funciones que le confieran este ordenamiento y otras disposiciones aplicables o que le encomiende el director de la escuela.

ARTÍCULO 36.- El Subdirector Administrativo colaborará con el Director General de la escuela en el manejo y supervisión de los aspectos administrativos del funcionamiento de la misma; El Subdirector Administrativo será nombrado y/o removido por el Director General de la escuela.

ARTÍCULO 37.- Para ser Subdirector Administrativo se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Ser profesor titulado y/o licenciado en Educación Física, y

III.- Tener un mínimo de seis años consecutivos de servicio docente, de investigación o administrativo en el área de educación física.

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Subdirector Administrativo:

I.- Vigilar el funcionamiento, conservación y mantenimiento de las instalaciones de la escuela:

II.- Analizar el anteproyecto de presupuesto de inversión y gastos de la escuela y elevarlo a la consideración del director de la misma;

III.- Supervisar el cumplimiento de las funciones administrativas del personal de la escuela;

IV.- Dictar las medidas contundentes al mejoramiento de la prestación de los servicios del personal;

V.- Proyectar los diversos programas tendientes al desarrollo de los recursos humanos;

VI.- Organizar, dirigir y evaluar las actividades de los departamentos a su cargo, y

VII.- Las demás funciones que le confieran este ordenamiento y otras disposiciones aplicables o que le encomiende el director de la escuela.

CAPÍTULO V

DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 39.- La Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur contará con los Departamentos Técnicos y Administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del plantel y autoricen las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública estatal.

ARTÍCULO 40.- Los Departamentos con que cuente la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur quedarán adscritos al Director y a los Subdirectores Técnico y Administrativo conforme a la índole de sus funciones.

ARTÍCULO 41.- Corresponde a los Departamentos Adscritos al Director:

I.- Prestar asesoramiento jurídico al director de la escuela y proponer los trámites legales que se requieran para el funcionamiento de la misma;

II.- Difundir las actividades de la escuela y promover su vinculación con instituciones afines, de carácter estatal, nacional o internacional, y

III.- Las demás que, conforme a la naturaleza de sus funciones les encomiende el director.

ARTÍCULO 42.- Corresponde a los Departamentos Adscritos al Subdirector Técnico:

I.- Revisar y proponer actualizaciones periódicas al Plan y programas de estudio:

II.- Fomentar la superación profesional del personal docente;

III.- Supervisar el cumplimiento de los trámites relativos al ingreso de los alumnos;

IV.- Elaborar y mantener actualizado el expediente académico de cada alumno;

V.- Organizar actividades deportivas, culturales y recreativas de carácter extraescolar que contribuyan a la formación profesional de los alumnos;

VI.- Registrar los avances académicos de los alumnos, para fines escalafonarios;

VII.- Elaborar y expedir constancias de créditos académicos para alumnos y ex alumnos de la escuela;

VIII.- Coadyuvar con los alumnos para la realización de los trámites que se requieran para la obtención del grado académico que otorga la escuela, y

IX.- Las demás que, conforme a la naturaleza de sus funciones, les encomiende el subdirector técnico.

ARTÍCULO 43.- Corresponde a los Departamentos Adscritos al Subdirector Administrativo:

I.- Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto General de la escuela y someterlo a la consideración del director de la misma;

II.- Gestionar ante las dependencias correspondientes la provisión de recursos humanos, financieros y materiales de acuerdo a las necesidades de la institución;

III.- Vigilar que se conserven en óptimas condiciones los inmuebles e instalaciones;

IV.- Adquirir los recursos materiales necesarios para el buen funcionamiento del plantel;

V.- Realizar los trámites relacionados con los nombramientos del personal;

VI.- Supervisar los servicios que preste el personal docente, administrativo y manual, así como informar a las autoridades competentes las irregularidades que se presenten;

VII.- Distribuir las actividades a realizar por el personal manual, en base a los recursos y requerimientos de los servicios que brinda la institución;

VIII.- integrar y mantener actualizado el expediente de cada uno de los integrantes del personal escolar;

IX.- Evaluar y tramitar la documentación laboral que requiera el personal escolar;

X.- Promover la superación profesional del personal administrativo y anual;

XI.- Estimular al alumnado y promover fuentes de trabajo para el mismo, en apoyo a su desarrollo y superación académica;

XII.- Proveer de servicio médico de urgencia al alumnado;

XIII.- Supervisar el buen funcionamiento de la cafetería e higiene de la misma; y,

XIV.- Las demás funciones que, conforme a la naturaleza de sus funciones, les encomiende el subdirector administrativo.

ARTÍCULO 44.- Al frente de cada departamento habrá un Jefe, que será designado por el Director de la escuela.

ARTÍCULO 45.- Para ser Jefe de departamento se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Ser profesor titulado y/o licenciado en educación física, y

III.- Tener por lo menos tres años consecutivos de servicio docente o de investigación en el área de educación física.

ARTÍCULO 46.- Corresponde a los Jefes de Departamento:

I.- Proponer y acordar con la autoridad directiva de su adscripción la organización y funcionamiento del departamento a su cargo;

II.- Dirigir, supervisar y evaluar las acciones que corresponda realizar al departamento a su cargo;

III.- Proponer al personal que su departamento requiera;

IV.- Ejecutar las acciones que contribuyan al buen funcionamiento del área de la que dependen, y

V.- Las demás funciones que conforme a la naturaleza de sus cargos, les asignen las autoridades directivas de la escuela.

CAPÍTULO VI

DE LOS JEFES DE ÁREA

ARTÍCULO 47.- La Escuela Superior de Cultura Física del estado de Baja California Sur contará con un Jefe por cada una de las Áreas de Formación que integran el Plan de estudios.

ARTÍCULO 48.- Los Jefes de Área con que cuente la Escuela Superior de Educación Física quedaran adscritos al Subdirector Técnico.

ARTÍCULO 49.- Para ser Jefe de Área se requiere:

I.- Ser titulado en la especialidad correspondiente;

II.- Tener un mínimo de tres años de servicio docente en la Escuela Superior de Educación Física, y

III.- Ser designado por voto directo de los docentes que integran el área.

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los Jefes de Área:

I.- Coordinar las actividades académicas que se desarrollen en las respectivas áreas;

II.- Elaborar y presentar a las autoridades superiores de la escuela, al inicio del año escolar, un programa de actividades tendiente al mejoramiento profesional de los docentes que integran las respectivas áreas;

III.- Celebrar un mínimo de dos reuniones por semestre con los integrantes del área que les corresponda, para resolver asuntos académicos, y

IV.- Las demás funciones relativas al área correspondiente que les asigne el subdirector técnico

CAPÍTULO VII

DE LOS JEFES DE MATERIA

ARTÍCULO 51.- La Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California sur contará con un Jefe de Materia por cada una de las asignaturas del plan de estudios.

ARTÍCULO 52.- Los Jefes de Materia con que cuente la Escuela Superior de Cultura Física quedarán adscritos al Subdirector Técnico.

ARTÍCULO 53.- Para ser Jefe de Materia se requiere:

I.- Ser titulado en la materia correspondiente.

Para las materias técnico-deportivas se requiere ser profesor titulado y/o licenciado en Educación Física;

II.- Tener un mínimo de tres años de servicio docente en la Escuela Superior de Educación Física; y

III.- Ser designado por voto directo de docentes que impartan la materia correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los Jefes de Materia:

I.- Coordinar las actividades académicas que se desarrollen en las respectivas materias;

II.- Elaborar y presentar a las autoridades superiores de la escuela, al inicio del año escolar, un programa de actividades tendiente al mejoramiento profesional de los docentes que imparten las respectivas materias, y

III.- Las demás funciones relativas a la materia correspondiente que les asigne el Subdirector Técnico.

CAPÍTULO VIII

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 55.- El Personal Docente es responsable de conducir en los grupos de alumnos a su cargo el proceso de enseñanza-aprendizaje de la disciplina que imparta, cumpliendo con el Plan y los programas de estudio, los contenidos y métodos aprobados.

ARTÍCULO 56.- Para formar parte del Personal Docente de la Escuela Superior de Educación Física, se requiere:

I.- Cumplir los requisitos señalados en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado y Municipios de Baja California Sur, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;

II.- Tener el grado de Profesor de Educación Física, y/o Licenciado en las especialidades que la institución requiera;

III.- Presentar currículum vitae que acredite su experiencia en la especialidad, acompañado de la documentación correspondiente, y

IV.- Ser aceptado mediante examen de oposición, celebrado en base al instructivo correspondiente, o por currículum vitae, previa aprobación del Consejo Técnico Consultivo.

ARTÍCULO 57.- Corresponde al Personal Docente:

I.- Impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra;

II.- Impartir el 100% de las clases que correspondan a su asignatura;

III.- Cumplir el programa de su asignatura y realizar los exámenes en las fechas y lugares que señalen las autoridades directivas de la escuela;

IV.- Revisar periódicamente el contenido y desarrollo del programa de su asignatura para mantenerlo actualizado;

V.- Cumplir con los reglamentos internos de la escuela;

VI.- Abstenerse de impartir clases particulares, remuneradas o no, a sus propios alumnos;

VII.- Abstenerse de realizar, dentro de la escuela, actos de propaganda o proselitismo a favor de cualquier grupo político o religioso y de los demás que señalan los ordenamientos legales aplicables;

VIII.- Cumplir, salvo excepción fundada, las comisiones que le sean encomendadas por las autoridades;

IX.- Recibir los estímulos y recompensas que les correspondan, de acuerdo a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;

X.- Recibir, cuando así lo ameriten, felicitación verbal o escrita, diploma, mención honorífica, premiación en efectivo o asistencia con gastos pagados a congresos internacionales;

XI.- Aceptar voluntariamente las funciones de representantes ante el Consejo Técnico Consultivo, Investigador, Jefe de Área, Jefe de Materia o Colaborador del Director, Subdirectores y/o Jefes de Departamento, y

XII.- Las demás actividades inherentes a la naturaleza de su cargo que le encomienden las Autoridades Directivas de la escuela.

ARTÍCULO 58.- El Personal Docente de la Escuela Superior de Educación Física estará integrada por profesores interinos y definitivos.

Son Profesores Interinos los que realizan actividades docentes en su sustitución de un profesor, hasta por un semestre escolar.

Son Profesores Definitivos los que han ingresado a la escuela por examen de oposición o currículum vitae.

CAPÍTULO IX

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 59.- El Personal Administrativo es responsable de proporcionar los Servicios Administrativos necesarios para el funcionamiento del plantel, de acuerdo con las normas y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60.- Corresponde al Personal Administrativo:

I.- Integrar en el plantel un servicio complementario a su labor educativa y contribuir al desarrollo de esta última mediante la implantación de una eficiente infraestructura administrativa;

II.- Presentar los servicios ordinarios de oficina que se requieran para el correcto funcionamiento del plantel;

III.- Acordar regularmente con su jefe inmediato los asuntos técnicos relativos al ámbito de su competencia, y

IV.- Las demás funciones inherentes a la naturaleza de su cargo que le encomiende las Autoridades Superiores de la escuela.

ARTÍCULO 61.- Será considerado de Confianza, el Personal Administrativo que tenga a su cargo la organización, dirección, supervisión y evaluación de las labores que correspondan al área que se le haya asignado.

CAPÍTULO X

PERSONAL DE INTENDENCIA

ARTÍCULO 62.- El Personal de Intendencia es responsable de proporcionar los servicios de mantenimiento, transportación y vigilancia que requiera la escuela para su funcionamiento.

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Personal de Intendencia:

I.- Integrar en la escuela un servicio complementario a la labor educativa, orientado a salvaguardar la integridad física de los elementos humanos y materiales que lo constituyen;

II.- Mantener el edificio y sus instalaciones en condiciones adecuadas de limpieza e higiene, de seguridad y de servicio ambiental;

III.- Conservar, reparar y rehabilitar, en la medida posible, el mobiliario escolar;

IV.- Evitar que se disponga de los bienes y/o servicios encomendados a su custodia sin la orden correspondiente de las autoridades superiores de la escuela, y;

V.- Las demás funciones inherentes a la naturaleza de su cargo que le encomienden las autoridades superiores de la escuela.

CAPÍTULO XI

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 64.- Las Relaciones Laborales entre la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California sur, el Personal Docente y el Personal Administrativo, se regirán por lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal del Trabajo; el reglamento especial dictado para los efectos correspondientes conforme a los criterios de orden académico establecidos por la Secretaría de Educación Pública en el rubro de Educación Superior.

Cualquier vacante en la institución será concursada en primera instancia con el personal ya adscrito dentro de la misma que cumplan con los requisitos y perfil deseados.

CAPÍTULO XII

DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

ARTÍCULO 65.- El Consejo Técnico Consultivo tiene por objeto analizar y emitir opinión acerca de los problemas de índole académica que se susciten en el plantel.

ARTÍCULO 66.- Para el cumplimiento de objeto, el Consejo Técnico Consultivo tiene las siguientes funciones:

I.- Asesorar a las autoridades de la escuela en los aspectos académicos y de funcionamiento de la misma;

II.- Proponer modificaciones al Plan y programas de estudio;

III.- Opinar sobre la organización interna de la escuela;

IV.- Proponer modificaciones a las reglamentaciones internas de la escuela;

V.- Dictaminar en aquellos asuntos que someta a su consideración el director, y

VI.- Proponer a las autoridades de la escuela alternativas que contribuyan a la solución de los problemas académicos que pudieran presentarse en el plantel.

ARTÍCULO 67.- El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Director de la escuela;

II.- Un Secretario, que será el Subdirector Técnico;

III.- Un Docente Titular y otro Suplente por cada una de las áreas de formación profesional del Plan de estudios en vigor, y

IV.- Un Alumno Titular y otro Suplente por cada uno de los grados académicos, conforme al Plan de estudios en vigor.

ARTÍCULO 68.- Los Consejeros representantes del personal docente y de los alumnos serán elegidos directamente por los miembros de las áreas correspondientes.

ARTÍCULO 69.- Para ser Consejero representante del personal docente se requiere:

- I.- Tener por lo menos dos años de ejercicio docente en la escuela;
- II.- No ocupar puesto de confianza en la misma, y
- III.- Haber sido designado por los docentes del área correspondiente.

ARTÍCULO 70.- Para ser Consejero representante de los alumnos se requiere:

- I.- Ser alumno regular;
- II.- Tener un promedio mínimo de 8, y
- III.- Haber sido designado por los alumnos del grado académico correspondiente.

ARTÍCULO 71.- El Consejo Técnico Consultivo celebrará sesiones ordinarias mensualmente, y extraordinaria, cuando las convoque su presidente o las soliciten dos o más consejeros.

El quórum para las sesiones del Consejo se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 72.- Todos los Consejeros Titulares tendrán derecho a voz y voto.

Los Suplentes sólo tendrán derecho a voz, excepto en ausencia de los Titulares, en cuyo caso los sustituirán con todos los derechos de aquéllos.

ARTÍCULO 73.- Todos los acuerdos emanados del Consejo se harán constar en las actas de las sesiones que celebre.

ARTÍCULO 74.- El Consejo integrará un archivo con la documentación correspondiente a las actividades que realice, mismo que estará bajo la custodia del archivo general de la escuela.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran Alumnos de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, a quienes habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al plantel hayan quedado registrados en alguno de los grupos de éste.

ARTÍCULO 76.- La Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur seleccionará a sus alumnos tomando en cuenta el grado de capacitación física e intelectual, así como las condiciones de salud de los mismos.

La incorporación de alumnos de nuevo ingreso en el primer grado quedará condicionada al cupo que la escuela establezca.

ARTÍCULO 77.- Para ingresar a la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur se requiere:

- I.- Solicitar la inscripción en los términos de los instructivos que se emitan;
- II.- Haber concluido el bachillerato en cualquiera de sus modalidades, con promedio mínimo de siete cinco o su equivalentes, y
- III.- Ser aceptado mediante concurso de selección que comprenderá pruebas psicométricas, de intereses, de conocimientos y de aptitud física, las cuales se realizarán dentro de los períodos que al efecto se señalen.

ARTÍCULO 78.- Los Aspirantes Extranjeros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar documento expedido por la Secretaría de Gobernación, donde se indique la situación que observe su estancia permanente o temporal en México;
- II.- Presentar carta de solvencia económica;
- III.- Comprobar si los estudios que pretenden realizar obedecen a programas de cooperación cultural entre México y su país de origen o residencia permanente;
- IV.- Presentar oficio expedido por la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Educación Pública, en el cual se solicite su ingreso como alumno, y
- V.- Solicitar, tramitar y obtener la revalidación de sus estudios antecedentes, a través de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 79.- Corresponde a los Alumnos:

- I.- Obtener en cada una de las etapas de su actividad dentro del proceso educativo el mayor aprovechamiento posible;
- II.- Observar buena conducta y dar trato decoroso a los integrantes de la comunidad escolar;
- III.- Recibir del personal escolar trato decoroso y el apoyo necesario para resolver sus problemas de estudio;
- IV.- Permanecer dentro del plantel durante el tiempo necesario para realizar las actividades escolares que les correspondan, salvo que por causa justificada se les autorice lo contrario;
- V.- Presentarse puntualmente a las clases y a todas las actividades que con carácter obligatorio se realicen dentro o fuera del plantel;
- VI.- Justificar sus inasistencias y retardos conforme a los mecanismos establecidos en el plante;
- VII.- Participar en las competencias deportivas, sociales y culturales que promueva la escuela;

VIII.- Hacer uso adecuado y racional de los recursos con que cuenta el plantel, de acuerdo con las previsiones establecidas;

IX.- Ser informado clara y oportunamente de las disposiciones que rijan sus actividades escolares;

X.- Portar y exhibir su credencial cada vez que les sea requerida por el personal del plantel;

XI.- Formular peticiones respetuosas ante maestros y autoridades en forma verbal o escrita, individual o colectiva, relacionadas con su situación escolar, y

XII.- Los demás derechos y obligaciones que sean propios de la naturaleza de su condición escolar y los que se establezcan en este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 80.- Los Alumnos podrán ser Regulares e Irregulares:

Son Alumnos Regulares aquellos que cubran íntegramente las asignaturas correspondientes al grado que cursen.

Son Alumnos Irregulares aquellos que adeuden una o más asignaturas.

ARTÍCULO 81.- Todo alumno regular tiene derecho a gozar de las presentaciones económicas que brinde la escuela, tales como: ración alimenticia, becas y plaza de ayudantía, siempre que cumpla con los requisitos que señalan las disposiciones interiores de la escuela relativas a servicios estudiantiles.

ARTÍCULO 82.- Se otorgará Inscripción a los alumnos de nuevo ingreso cuando los solicitantes hayan sido aceptados en el concurso de selección, cubran los demás requisitos que para el efecto se les señalen y se comprometan por escrito a respetar y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la escuela.

ARTÍCULO 83.- Sólo podrán ser inscritos en el primer grado en la Escuela Superior de Cultura física del Estado de Baja California Sur, los aspirantes que tengan totalmente acreditados y certificados los estudios de bachillerato o equivalente.

ARTÍCULO 84.- Para efectos de inscripción al grado inmediato superior, los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud;

II.- Pagar los derechos correspondientes;

III.- Entregar la documentación y fotografías que la escuela les requiera;

IV.- Efectuar su trámite en los días, horas y lugar que la escuela determine, y

V.- Liquidar o reintegrar adeudos de cualquier índole que tengan con la escuela.

ARTÍCULO 85.- Para aspirar a la inscripción al grado inmediato superior, los alumnos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Para inscribirse al tercer semestre no deberán adeudar más de cuatro materias de los semestres uno y dos;

II.- Para inscribirse al quinto semestre no deberán adeudar ninguna asignatura de los semestres uno y dos y ni más de tres de los semestres tres y cuatro; y,

III.- Para inscribirse al séptimo semestre no deberán adeudar ninguna materia de los cuatro primeros semestres, ni más de tres de los semestres cinco y seis.

Los casos de alumnos que deban inscribirse al séptimo semestre y adeuden más materias que las permitidas conforme a las fracciones que anteceden, se turnarán a petición del alumno interesado al Consejo Consultivo de la institución para su estudio y dictamen,

ARTÍCULO 86.- Ningún alumno podrá ser inscrito más de dos veces en una misma asignatura.

ARTÍCULO 87.- Ningún alumno podrá permanecer en la escuela, con esa calidad, más de diez semestres.

ARTÍCULO 88.- Los alumnos deberán asistir regular y puntualmente a las clases correspondientes al grado que cursan y a toda actividad escolar de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 89.- Dadas las condiciones especiales de los estudios que se realizan en la escuela, los alumnos que presenten padecimientos o lesiones que puedan poner en peligro su vida o integridad física, serán dados de baja temporal o definitivamente, de acuerdo a su padecimiento.

ARTÍCULO 90.- La escuela otorgará Baja Temporal por un año y en una sola ocasión a cada alumno, cuando la misma sea solicitada dentro del primer mes de año escolar, y el interesado no adeude asignaturas. Únicamente se otorgará baja temporal a los alumnos inscritos a partir del tercer semestre, que obtengan la autorización correspondiente de las autoridades de la escuela.

ARTÍCULO 91.- Los alumnos que, en representación de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur participen en competencias deportivas, están obligados a cumplir los compromisos asumidos, limitándose a esos efectos la representación que ostenten.

ARTÍCULO 92.- Podrán participar en los equipos representativos de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, egresados de la misma que tengan dos años como máximo de haber concluido la carrera, a efecto de garantizar el espíritu institucional y los principios de ética deportiva.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SOCIEDADES DE ALUMNOS

ARTÍCULO 93.- Los Alumnos de la Escuela Superior de Educación Física podrán organizar libremente las Sociedades que estimen conveniente, integradas por quienes asistan al plantel en tal calidad.

ARTÍCULO 94.- Las Sociedades de Alumnos tendrán los siguientes objetivos:

I.- Fortalecer los vínculos de solidaridad entre los alumnos de la escuela y favorecer el desenvolvimiento de sus aptitudes vocacionales;

II.- Ejercitar a sus miembros en prácticas de trabajo social organizado y fomentar hábitos de disciplina, estudio, investigación y creatividad;

III.- Promover cuanto estimen necesario y útil para el mejoramiento físico, moral, social y cultural de sus componentes;

IV.- Contribuir a proteger la integridad material y moral de la escuela y promover ante las autoridades del plantel las iniciativas que tiendan al progreso y mejoramiento de la misma, y

V.- Cooperar para la satisfacción más amplia de los planes de acción social que formulen las autoridades competentes para el mejoramiento del medio.

ARTÍCULO 95.- Las Sociedades de Alumnos que se constituyan serán independientes de las autoridades de la escuela, quienes mantendrán con las primeras solamente las relaciones de cooperación para fines culturales, deportivos, sociales y de asistencia mutua que propongan los propios asociados.

ARTÍCULO 96.- Las Autoridades de la escuela no reconocerán la representación que asuma una Sociedad de Alumnos en la resolución de asuntos académicos o administrativos y estas gestiones deberán ser necesariamente realizadas por los interesados.

CAPÍTULO XV

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 97.- La Evaluación constituye una fase permanente del proceso formativo del Educando y tiene por objeto comprobar si se han logrado los objetivos del aprendizaje, planear la actividad escolar, decidir la promoción del educando y contribuir a elevar la calidad de la enseñanza.

ARTÍCULO 98.- La estimación del aprovechamiento de los alumnos se expresará conforme a la escala oficial de calificaciones que determinan las disposiciones normativas que expide la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 99.- Para fines de la Evaluación del aprovechamiento escolar, las asignaturas se clasificarán en Teóricas y Teórico-Prácticas.

ARTÍCULO 100.- Para acreditar las materias Teóricas se requiere obtener una calificación mínima de 6 (seis).

Cuando el alumno haya aprobado todos los exámenes parciales con un mínimo de 8 (ocho), el profesor podrá exceptuarlo de examen final.

ARTÍCULO 101.- Para acreditar una asignatura Teórica-Práctica se requiere haber aprobado la teoría y cubierto y aprobado como mínimo el 80% de las prácticas o ejercicios que establezca el programa respectivo.

ARTÍCULO 102.- Todo alumno tendrá derecho a presentar exámenes en los términos y modalidades que se establecen en este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 103.- Los exámenes son:

I.- Parciales: evaluaciones efectuadas en el transcurso del programa;

II.- Finales: evaluación global del contenido programático de una asignatura;

III.- De regularización: evaluaciones global del contenido programático de una asignatura, dentro de los períodos oficiales que señale la institución, para los alumnos que no hubieren acreditado oportunamente dicha asignatura;

IV.- De pasante: evaluación global del contenido programático, a la que tiene derecho un alumno del 8o. semestre, cuando adeude una o dos materias. Estos exámenes se efectuarán fuera del período oficial de regularización; y,

V.- Profesional: evaluación integral de las asignaturas comprendidas en el Plan de estudios para obtener el grado de licenciado en Educación Física.

ARTÍCULO 104.- Para tener derecho a Exámenes Parciales y Finales se requiere:

I.- Ser alumno inscrito en la materia; y,

II.- Tener un mínimo de 75% de asistencia.

ARTÍCULO 105.- Para tener derecho a presentar Exámenes de Regularización, se requiere:

I.- Estar inscrito en la asignatura sin haberla acreditado;

II.- Presentar solicitud de examen de regularización, y pagar los derechos correspondientes dentro del período que para el efecto señale la escuela; y,

III.- Efectuar el examen en el día, hora y lugar designado.

ARTÍCULO 106.- Para tener derecho a presentar Examen de Pasante se requiere:

I.- No adeudar más de dos asignaturas al término del octavo semestre;

II.- Solicitar y obtener autorización del director de la escuela;

III.- Pagar los derechos correspondientes; y,

IV.- Presentarse el día, hora y lugar que se programe.

ARTÍCULO 107.- Para tener derecho a presentar Examen Profesional se requiere:

I.- Presentar comprobante de revisión de estudios;

II.- Presentar comprobante de haber prestado el servicio social;

III.- Elaborar y presentar una tesis con las copias que se le requiera;

IV.- Presentar solicitud de examen y la documentación que le sea requerida;

V.- Pagar los derechos correspondientes; y,

VI.- Presentarse en el día, hora y lugar que se le indiquen;

CAPÍTULO XVI

DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

ARTÍCULO 108.- La Disciplina Escolar y las medidas que se adopten para conducirla, deberán estar fundamentadas en los objetivos de la educación que imparte la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur.

Salvo los casos específicos que consigna esta ley, las demás serán atendidas por las Autoridades y Personal Docente del plantel según proceda, con apego a criterios de orientación que tiendan a lograr la adaptación sana del alumno al ambiente escolar.

ARTÍCULO 109.- Ameritará la Aplicación de una medida disciplinaria cualquier hecho individual o colectivo acaecido dentro del plantel o fuera del mismo durante el desarrollo de actividades escolares, que lesionen la salud física o moral de las personas, la integridad de las instituciones educativas y, en general, la disciplina escolar.

ARTÍCULO 110.- La Separación, es el acto por el cual el afectado pierde su condición de alumno en el plantel, como consecuencia de una determinación de las autoridades del mismo y puede ser Temporal o Definitiva.

ARTÍCULO 111.- Corresponde Separación Temporal por menos de ocho días hábiles cuando concurren las siguientes circunstancias:

I.- Que el alumno infractor haya incurrido reiteradamente en actos que lesionen la integridad física o moral de sus compañeros o del personal de la institución, que signifiquen destrucción o menoscabo del patrimonio de la misma, o impidan la realización normal de las actividades educativas;

II.- Que se hayan agotado los recursos psicopedagógicos con que cuente el plantel y aplicado las demás medidas correctivas que no impliquen la separación del plantel; y,

III.- Que habiéndose analizado el caso, en sesión del Consejo Técnico Consultivo, éste la haya estimado procedente.

En ningún caso esta medida disciplinaria podrá exceder de ocho días hábiles, e invariablemente deberá darse aviso por escrito al alumno separado.

ARTÍCULO 112.- Tratándose de casos que a juicio del Director del plantel ameriten la separación del alumno por más de ocho días hábiles, ésta sólo procederá mediante resolución de las autoridades superiores, para lo cual deberán observarse los siguientes requisitos:

I.- Apegándose a lo dispuesto por el artículo precedente, el alumno será separado del plantel durante ocho días hábiles; y,

II.- En tanto transcurre el término precisado por la fracción anterior, el director deberá tramitar ante la Dirección de Educación Física de la Secretaría de Educación Pública del Estado la resolución conducente, proporcionándole los informes necesarios para su determinación.

ARTÍCULO 113.- La Separación a que se refiere el artículo anterior podrá, a juicio de las Autoridades Competentes, consistir en:

I.- Separación del plantel hasta por el resto del año escolar; y,

II.- Separación definitiva del plantel.

Es facultad discrecional de las Autoridades Competentes, el determinar la imposición de las medidas disciplinarias enunciadas en las fracciones que anteceden.

ARTÍCULO 114.- La Separación de un alumno hasta por el resto del año escolar podrá acordarse por el Director del plantel, cuando aquél deje de asistir a la escuela durante quince días hábiles consecutivos o cuarenta y cinco discontinuos, sin causa justificada, y se hayan agotado los recursos asistenciales de dicha causa justificada en cuanto a su localización o regularización, respectivamente.

ARTÍCULO 115.- Corresponderá Separación Definitiva, que será resuelta por el Director del plantel, en los siguientes casos:

I.- Por la realización intencional dentro de la escuela de actos que por su gravedad pongan en peligro la seguridad del personal y alumnado del plantel y cuyo tratamiento compete a instituciones especializadas; y,

II.- Por falsificación y uso de documentos escolares oficiales.

ARTÍCULO 116.- Las Sanciones que se impongan al Personal Escolar por violaciones a la presente ley, se regirán por las disposiciones legales que norman su situación laboral.

CAPITULO XVII

DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 117.- La Prestación del Servicio Social de los pasantes de Licenciatura en Educación Física estará sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley Federal de Educación, de la Ley Estatal de Educación, de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, de su Reglamento y del Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior en la República Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1981, así como a los lineamientos que al efecto emita la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO XVIII

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 118.- El Patrimonio de La Escuela de Cultura Física de Baja California Sur, se constituirá por:

I.- Las Aportaciones en efectivo y especie que otorgue el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado y los municipios de la entidad;

II.- Los subsidios, participaciones, legados y demás, que reciba de personas físicas o morales del sector social y privado;

III.- Los ingresos que obtenga por concepto de inscripción, cuotas de recuperación o colegiaturas;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, la prestación de sus servicios, operaciones y actividades que realice; y,

V.- En general, los bienes muebles e inmuebles, derechos e ingresos que por cualquier otro concepto adquiera o perciba.

Las aportaciones del Gobierno del Estado se fijarán en el Presupuesto de Egresos que anualmente expide el Congreso del Estado, siendo este irreducible, previo estudio de la propuesta presentada por la institución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Por esta única ocasión, el Director o Directora General de la Escuela de Cultura Física de Baja California Sur, será ratificado o ratificada o en su caso removido o removida por el Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Escuela de Cultura Física de Baja California Sur, deberá expedir y publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Reglamentación de la escuela, estatuyendo en el mismo las cuotas de admisión, inscripción y reinscripción, formas de pago y montos por la expedición de títulos, certificados y documentos varios de control escolar, en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La Escuela de Cultura Física de Baja California Sur, funcionará legalmente aun cuando no esté nombrado en su totalidad todo el Cuerpo Directivo.

Corresponderá al Director General la fijación de los criterios para la designación del Personal Administrativo, docente y alumnado acorde a los lineamientos establecidos a nivel estatal y nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ley entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo abroga el Acuerdo que creó la Escuela de Cultura Física de Baja California Sur, de fecha 11 de Agosto de 1998, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con el número 30 del 20 de Agosto de 1998.

Dado en la Sala de Sesiones José María Morelos y Pavón del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los 16 días del mes de octubre del año 2012.

A T E N T A M E N T E

DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS

PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD
Y
REPRESENTANTE
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE

PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL DEPORTE
E
INTEGRANTE
DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ

INTEGRANTE
DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA